



joan Diaz associats
SOCIETAT D'ECONOMISTES

INFORMACIÓN SOBRE LA ACTUALIDAD LABORAL

Septiembre 2007

SUMARIO

- 1. ESTATUTO DEL TRABAJO AUTÓNOMO.**
- 2. SUBCONTRATACIÓN EN EL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN.**

■ 1. ESTATUTO DEL TRABAJO AUTÓNOMO.

El pasado 12 de julio, tras su paso por el Congreso de los Diputados, fue publicada la Ley 20/ 2007 por la que se regula el Estatuto del Trabajo Autónomo.

A continuación, detallamos los contenidos más relevantes:

- Se establece qué se entiende por trabajador autónomo, detallando los supuestos incluidos y excluidos del ámbito de aplicación de la presente norma.
- Se formula un catálogo de derechos y deberes de los trabajadores autónomos.
- Se regulan las reglas de prevención de riesgos laborales, detallando las obligaciones y derechos de los trabajadores autónomos y sus clientes. Además, se establece una responsabilidad del cliente por los daños y perjuicios sufridos por el autónomo.
- Queda establecido que los menores de 16 años no podrán ejecutar trabajo autónomo ni actividad profesional, ni siquiera para sus familiares.
- Se establecen las garantías económicas para el trabajador autónomo, por la ejecución del contrato en el tiempo y la forma convenidos y de conformidad con lo previsto en la Ley 3/ 2004, de 29 de diciembre, que establece medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Queda regulado el régimen profesional del trabajador autónomo económicamente dependiente, estableciendo que tienen esta consideración los trabajadores autónomos que realizan una actividad económica o profesional a título lucrativo y de forma habitual, personal, directa y predominante para una persona física o jurídica, percibiendo de éste, al menos, el 75% de sus ingresos por rendimientos de trabajo y de actividades económicas o profesionales. Estos deberán reunir simultáneamente las siguientes condiciones:

JOAN DIAZ I ASSOCIATS S.L.

Quevedo, 9 · 08400 GRANOLLERS -BARCELONA- (ESPAÑA) · C.I.F.: B59820167 · 93 860 03 70 · ☎ 93 879 49 60 · Web: www.jda.es · @: info@jda.es
Inscrita al Registre Mercantil de Barcelona al tom 21.069, foli 144, fulla núm. B-16089



joan Diaz associats
SOCIETAT D'ECONOMISTES

- No tener a su cargo trabajadores por cuenta ajena ni contratar o subcontratar parte o toda la actividad con terceros.
- No ejecutar su actividad de manera indiferenciada con los trabajadores que presten servicios bajo cualquier modalidad de contratación laboral por cuenta del cliente.
- Disponer de infraestructura productiva y materiales propios.
- Desarrollar su actividad con criterios organizativos propios.
- Percibir una contraprestación económica en función del resultado de su actividad, de acuerdo con lo pactado con el cliente y asumiendo riesgo y ventura de aquélla.

El contrato con el trabajador autónomo económicamente dependiente, deberá formalizarse siempre por escrito y deberá ser registrado en la oficina pública correspondiente. En el mismo se hará constar expresamente la condición del trabajador autónomo como económicamente dependiente.

Este trabajador tendrá derecho a una interrupción de su actividad anual de 18 días hábiles. Además, mediante contrato se determinará el régimen de descanso semanal y el correspondiente a los festivos, la cuantía máxima de la jornada de actividad y, en su caso, su distribución semanal.

También quedan reguladas las condiciones para llevar a cabo la extinción contractual y las interrupciones justificadas de la actividad profesional. Se asigna a la jurisdicción social la resolución de los litigios de los trabajadores autónomos económicamente dependientes.

- Se crean los acuerdos de interés profesional que pretenden ser una figura equivalente a los convenios colectivos existentes en las relaciones laborales por cuenta ajena. Serán fuente reguladora del régimen profesional de los trabajadores autónomos económicamente dependientes.
- Se reconocen un catálogo de derechos colectivos entre los que destacan el derecho a afiliarse al sindicato o asociación empresarial de su elección, fundar asociaciones profesionales específicas y ejercer la actividad colectiva de sus intereses profesionales.
- Se crea el Consejo del Trabajo Autónomo, de ámbito estatal.
- En protección social, se aplican medidas tendentes a que el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos se acerque al Régimen General de la Seguridad Social. A partir del 1 de enero de 2008 todos los trabajadores autónomos deberán tener cubiertas las prestaciones de incapacidad temporal. Igualmente, desde esta misma fecha, los trabajadores autónomos económicamente dependientes deberán incorporar la cobertura de las contingencias profesionales.
- Se reconoce la prestación por accidente laboral en situaciones “in itinere”.
- Se establece la posibilidad de que los trabajadores autónomos puedan contratar como trabajadores por cuenta ajena a los hijos menores de 30 años, aunque convivan con él, quedando excluida para estos la cobertura por desempleo.
- Se permitirá la jubilación anticipada en el caso de trabajadores autónomos, en atención a la naturaleza tóxica, peligrosa o penosa de la actividad ejercida.
- El Gobierno, siempre que estén garantizados principios de contributividad, solidaridad y sostenibilidad financiera y ello responda las necesidades y preferencias de los trabajadores autónomos, propondrá al Parlamento la regulación de un sistema específico de protección por cese de actividad, en función de sus características personales o de la naturaleza de la actividad ejercida. Dicha regulación contempla la posibilidad de jubilación anticipada cuando los trabajadores estén próximos a la edad de jubilación.
- Se establecen medidas de fomento del empleo dirigidas a promover la cultura emprendedora, a reducir los



joan Diaz associats
SOCIETAT D'ECONOMISTES

costes en el inicio de la actividad, la formación profesional y favorecer el trabajo autónomo mediante una política fiscal adecuada. En este sentido, se aumentan las bonificaciones a la cotización a la Seguridad Social de los jóvenes hasta 30 años, y mujeres hasta 35, que inicien su actividad como autónomos, pasando del 25% actual al 30% y de 24 a 30 meses.

Esta norma entrará en vigor el próximo 12 de octubre.

2. SUBCONTRATACIÓN EN EL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN.

La Ley 32/ 2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción, requiere de desarrollo reglamentario en los siguientes aspectos: Registro de Empresas Acreditadas, el Libro de Subcontratación, las reglas de cómputo de los porcentajes de trabajadores indefinidos marcados en la Ley y la simplificación del marco regulador de las obras de construcción.

Estas necesidades quedan recogidas por el Real Decreto 1109/ 2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la mencionada ley, siendo de aplicación a los contratos que se celebren, en régimen de subcontratación, para la ejecución de los siguientes trabajos realizados en obras de construcción: Excavación; movimiento de tierras; construcción; montaje y desmontaje de elementos prefabricados; acondicionamientos o instalaciones; transformación; rehabilitación; reparación; desmantelamiento; derribo; mantenimiento; conservación y trabajos de pintura y limpieza; saneamiento.

Registro de Empresas Acreditadas

Las empresas que pretendan ser contratadas o subcontratadas para trabajos en una obra de construcción deberán estar inscritas en el Registro de Empresas Acreditadas.

A tal efecto, las empresas, con carácter previo al inicio de su intervención en el proceso de subcontratación en el Sector de la Construcción como contratistas o subcontratistas, solicitarán su inscripción en el Registro dependiente de la autoridad laboral competente.

Igualmente, las empresas deberán comunicar, dentro del mes siguiente al hecho que las motiva, a la autoridad laboral competente cualquier variación que afecte a los datos identificativos de la empresa incluidos en la solicitud.

La inscripción en el Registro, que será única y tendrá validez en todo el territorio nacional, permitirá a las empresas incluidas en el mismo intervenir en la subcontratación en el Sector de la Construcción como contratistas o subcontratistas. La inscripción tendrá un período de validez de tres años, renovables por períodos iguales. A tal efecto, las empresas deberán solicitar la renovación de su inscripción en el Registro de Empresas Acreditadas dentro de los seis meses anteriores a la expiración de su validez. Transcurrido el período de validez de la inscripción sin que se hubiese solicitado en plazo su renovación, se entenderá automáticamente cancelada la misma en el Registro.

Las empresas deberán solicitar la cancelación de la inscripción en el Registro de Empresas Acreditadas cuando cesen en la actividad que determina su inclusión en el ámbito de aplicación de este real decreto o cuando dejen



joanDiazAssociats
SOCIETAT D'ECONOMISTES

de cumplir los requisitos exigidos legalmente para la inscripción.

Libro de Subcontratación

Cada contratista, con carácter previo a la subcontratación con un subcontratista o trabajador autónomo de parte de la obra que tenga contratada, deberá obtener un Libro de Subcontratación, habilitado por la autoridad laboral correspondiente al territorio en que se ejecute la obra, que se ajuste al modelo reglamentario.

El contratista deberá llevar el Libro de Subcontratación en orden, al día y reflejar en el mismo, por orden cronológico desde el comienzo de los trabajos, y con anterioridad al inicio de estos, todas y cada una de las subcontrataciones realizadas en la obra con empresas subcontratistas y trabajadores autónomos incluidos en el ámbito de ejecución de su contrato.

El contratista deberá conservar el Libro de Subcontratación en la obra de construcción hasta la completa terminación del encargo recibido del promotor. Asimismo, deberá conservarlo durante los cinco años posteriores a la finalización de su participación en la obra.

Reglas de cómputo de los porcentajes de trabajadores indefinidos

Las empresas que sean contratadas o subcontratadas habitualmente para la realización de trabajos en obras del Sector de la Construcción deberán contar con un número de trabajadores contratados con carácter indefinido no inferior al 30% de su plantilla.

Se considerará que una empresa contratista o subcontratista es contratada o subcontratada habitualmente para trabajos en obras de construcción cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que se dedique a actividades del Sector de la Construcción. Si se tratara de empresas de nueva creación, y salvo que concurren los supuestos previstos en el artículo 44 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, deberán cumplir lo previsto en este artículo una vez transcurrido el sexto mes natural completo del inicio de su actividad.
- b) Que durante los 12 meses anteriores haya ejecutado uno o más contratos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 32/2006, de 18 de octubre, cuya duración acumulada no sea inferior a los seis meses.

A efectos del cómputo del porcentaje de trabajadores contratados con carácter indefinido, se aplicarán las siguientes reglas:

- a) Se tomarán como período de referencia los doce meses naturales completos anteriores al momento del cálculo.
- b) La plantilla de la empresa se calculará por el cociente que resulte de dividir por 365 el número de días trabajados por todos los trabajadores por cuenta ajena de la empresa.
- c) El número de trabajadores contratados con carácter indefinido se calculará por el cociente que resulte de dividir por 365 el número de días trabajados por trabajadores contratados con tal carácter, incluidos los fijos discontinuos.
- d) Los trabajadores a tiempo parcial se computarán en la misma proporción que represente la duración de su

JOAN DIAZ I ASSOCIATS S.L.

Quevedo, 9 · 08400 GRANOLLERS -BARCELONA- (ESPAÑA) · C.I.F.: B59820167 · 93 860 03 70 · ☎ 93 879 49 60 · Web: www.jda.es · @: info@jda.es
Inscrita al Registre Mercantil de Barcelona al tom 21.069, foli 144, fulla núm. B-16089



joanDíazAssociats
SOCIETAT D'ECONOMISTES

jornada de trabajo respecto de la jornada de trabajo de un trabajador a tiempo completo comparable.

- e) A efectos del cómputo de los días trabajados, se contabilizarán tanto los días efectivamente trabajados como los de descanso semanal, los permisos retribuidos y días festivos, las vacaciones anuales y, en general, los períodos en que se mantenga la obligación de cotizar.

Durante los doce meses siguientes a la entrada en vigor de la presente norma, para el cómputo del porcentaje mínimo de trabajadores contratados con carácter indefinido se tomarán como período de referencia los meses naturales completos transcurridos desde la entrada en vigor hasta el momento del cálculo. En todo caso, el período de referencia no podrá ser inferior a seis meses naturales completos.

El porcentaje mínimo de trabajadores indefinidos se exigirá según la siguiente escala:

- El 10% desde el 26 de agosto, fecha de entrada en vigor de este real decreto, hasta el 19 de octubre de 2008.
- El 20 por ciento desde el 20 de octubre de 2008 hasta el 19 de abril de 2010.
- El 30 por ciento a partir de 20 de abril de 2010.

Simplificación del marco regulador de las obras de construcción.

Mediante diferentes disposiciones del real decreto analizado, se lleva a cabo un ejercicio de simplificación del marco regulador de las obras de construcción, en desarrollo del artículo 8.3 de la Ley 32/2006.

En primer lugar, se refunden los dos instrumentos configurados legalmente para el control y garantía de los derechos de los trabajadores en los casos de descentralización productiva: el Libro de Subcontratación y el libro registro de contratistas y subcontratistas.

Además, se reducen los supuestos en que deben remitirse a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social las anotaciones realizadas en el Libro de Incidencias, limitándolos a los casos de riesgo grave e inminente y a los de incumplimiento de advertencias previas del coordinador; y, finalmente, se elimina la necesidad de actualización del aviso previo, salvo en los casos de cambio de contratista o de coordinador de seguridad y salud, en la medida en que esa información quedará mejor precisada y actualizada en el Libro de Subcontratación de cada contratista.

JOAN DIAZ I ASSOCIATS S.L.

Quevedo, 9 · 08400 GRANOLLERS -BARCELONA- (ESPAÑA) · C.I.F.: B59820167 · 93 860 03 70 · ☎ 93 879 49 60 · Web: www.jda.es · @: info@jda.es
Inscrita al Registre Mercantil de Barcelona al tom 21.069, foli 144, fulla núm. B-16089